En la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, a los ocho días del mes de julio de 2009, el Presidente de esta Cámara Primera en lo Criminal de Trelew, Dr. Omar Florencio Minatta, procede a dictar sentencia en estos autos caratulados:**"REUQUE, J. y otros p.s.a. tentativa de robo agravado" (Expte.n° 64/07-C.1ra.C.) y "S. P., N. y otro s/ dcia. en rep. Hijos menores - Trelew" (Expte. Nº 54/07 –C.1ra. C.)**, seguidos contra J. E. C.**,** hijo de E. y de N. P., nacido el 9 de noviembre de 19**, en Trelew. D.N.I. Nº **.***.***, domiciliado en calle J. X. nº *** del B. C. de ésta ciudad, en orden de los delitos de robo agravado por el uso de arma en grado de tentativa (arts. 166 inc. 2° primer párrafo y 42 del C.P.), en Expte. n° 54/07-C.1ra.C., por el hecho cometido en la ciudad de Trelew el día 11 de setiembre del año 2006 en perjuicio de F. N. S. P., B. P. y J. E. I., y robo agravado por el uso de arma (arts. 166 inc. 2 del C.P.), por el hecho cometido en la ciudad de Trelew el día 29 del mes de octubre del año 2006, en perjuicio del comercio que gira bajo la razón social "A. I.", sito en calle E.**** de ésta ciudad (Expte. Nº 64/07-C.1ra.C.), en el marco dispuesto por el art. 4º Ley 22278.

Intervinieron en la audiencia el imputado J. E. C., por parte del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Alicia Susana Vilaseca, por la defensa técnica la Dra. G. O., por la Asesoría de Menores el Dr. Pablo Rey y por el Programa de Libertad Asistida, el Dr. Sergio Miranda Alcázar con el operador J. M.

Que el joven, declarado autor materialmente responsable de los delitos de delitos de robo agravado por el uso de arma en grado de tentativa y robo agravado por el uso de arma (Sentencias Definitivas Nº 76/2007 y 53/2007 C.1º.C.), Y se impuso la medida de tratamiento tutelar por el término de un año.

Otorgada la palabra a la Dra. Gladis Olavaria solicitó la absolución de pena del menor refiriéndose al informe producido por el Programa de Libertad Asistida quien a través de su operador, J. M., asistieron al menor para el cumplimiento de las pautas fijadas en el tratamiento tutelar ordenado. Se refirió fundamentalmente a los cambios producidos por el menor en su hacer cotidiano que le han permitido continuar sus estudios, conservar su trabajo y ver posibilidades de conseguir otros, asumir su condición de futuro padre de familia, todos objetivos que fue alcanzando, paulatinamente, con la ayuda de su operador, con el fin de lograr un estilo de vida diferente. Considera el equipo de trabajo que el joven C. ha cumplido en forma satisfactoria las pautas de trabajo

acordadas, demostrando que puede continuar por el camino señalado sin el acompañamiento del Programa.

Que otorgada la palabra a la titular del Ministerio Fiscal, Dra. Vilaseca, entendió que concurren los presupuestos señalados por la norma para que S.S. dicte la absolución de pena (art. 4° Ley 22278 mod. 22803).

Que también el Asesor de Menores, Dr. Pablo Rey solicitó se absuelva de pena a C.

Así las cosas, al resolver sobre la aplicación o no de pena en el caso de autos tengo en cuenta que no ha existido una petición incriminatoria en tal sentido por parte de la titular de la acción penal. Tal postura, entiendo, resulta vinculante para el Tribunal, toda vez que falta un presupuesto esencial derivado del principio acusatorio, tal como lo es un pedido concreto y efectivo para que la jurisdicción esté habilitada a aplicar una pena.

Que, asimismo, si el anterior parecer resulta aplicable a los adultos imputados de hechos penales, con mucha más razón ello debe funcionar para los menores, ya que estos gozan en el proceso penal, como mínimo, de las garantías constitucionales de los mayores, conforme manda expresa del art. 50 de nuestra Constitución Provincial, amén de los instrumentos internacionales que se ocupan de la problemática.

La decisión que se adopta parte, obviamente, de considerar que el dictamen de la representante del Ministerio Público Fiscal resulta fundado, serio y razonable en punto a la valoración que efectúa sobre la innecesariedad de la aplicación de una pena al joven oportunamente sometido a proceso, en virtud de las apreciaciones que han quedado expuestas más arriba.

Así, lo escuchado en audiencia y la absolución peticionada por las partes me llevan a dar el siguiente

F A L L O

I)ABSOLVER DE PENA a **J. E. C.,** de las demás circunstancias personales ya mencionadas al principio, declarado oportunamente autor material y penalmente responsable de los delitos de robo agravado por el uso de arma en grado de tentativa (arts. 166 inc. 2° primer párrafo y 42 del C.P.), en Expte. n° 54/07-C.1ra.C., por el hecho cometido en la ciudad de Trelew el día 11 de setiembre del año 2006 en perjuicio de F. N. S. P., B. P. y J. E. I., y robo agravado por el uso de arma (arts. 166 inc. 2 del C.P.), por el hecho cometido en la ciudad de Trelew el día 29 del mes de octubre del año 2006, en perjuicio del comercio que gira bajo la razón social “A. I.”, sito en calle E. **** de ésta ciudad (Expte. Nº 64/07-C.1ra.C.),.

II)REGISTRESE, notifíquese y firme archívese el expediente principal.

OMAR FLORENCIO MINATTA

Ante mi:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL N° 007 DEL AÑO 2009.- CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari